AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Radicación: 2019080922-2-000
Fecha: 2019-06-13 14:46 - Proceso: 2019080922
Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2019

Señores
LUZ BERENICE MEDINA MOYANO
Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN0450-00-2018

Asunto: Comunicación Auto No. 155 del 31 de enero de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 155 proferido el 31 de enero de 2019 , dentro del expediente No. SAN0450-00-2018, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores
LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA
Técnico Administrativo - 312414

Revisor / L□der
LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA
Técnico Administrativo - 312414

GOBIERNO DE COLOMBIA
MINAMBIENTE

Aprobadores
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Fecha: 13/06/2019

Proyectó: LAURA CARDENAS VILLANUEVA
Archívese en: SAN0450-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **00155**
(31 de enero de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos” comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo

General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7º del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (…)"*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3°de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al parágrafo del artículo 2°de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM5271 (S) Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM5271 (S) Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.- como expediente SAN0450-00-2018, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM 5271 (S) – Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012:

- Radicación N° 4120-E1-37190 del 26 de junio de 2012, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Asunto Afectación Recurso Flora.
- Informe Técnico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car Radicación N° 12121100870 del 19 de junio de 2012, Afectación Recurso Flora.
- Concepto Técnico N° 1366 del 16 de agosto de 2012 LAM 5271 Verificación respecto a la queja formulada en el radicado N° 4120-E1-37190 de junio 26 de 2012.
- Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012, Por el cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones.
- Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación a Solicitante de Licencia Señor Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo Oficio N° 4120-E2-45696 del 4 de septiembre de 2012.
- Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación a la Señora Luz Berenice Medina Moyano Oficio N°120-2-45696 del 3 de septiembre de 2012.
- Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación al Señor Luis Ricardo Montoya Jaramillo Solicitante de Licencia Oficio N°4120-E2-45696 del 4 de septiembre de 2012.
- Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación a Procuraduría Delegada para Asuntos

Ambientales y Agrarios Dr. Oscar Darío Amaya Navas Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

- Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación a Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo Solicitante de Licencia.
- Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón director.
- Constancia de Ejecutoria Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012 Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones, Queda Ejecutoriado el día 17 de septiembre de 2012.
- Constancia de publicación página Web y en cartelera, Comunicación a Luis Ricardo Montoya Jaramillo Solicitante.
- Oficio N°4120-E2-45696 del 4 de septiembre de 2012 Envió Copia Resolución N° 722 del 3 de septiembre de 2012, Imposición de medida preventiva Comunicación a Luis Ricardo Montoya Jaramillo Solicitante de Licencia.
- Solicitud al Dr. Cesar Rincón Subdirector Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Oficio N°4120-E2-10528 del 5 de septiembre de 2014 Medida Preventiva.
- Radicación N° 4120-E1-14713 del 25 de marzo de 2014, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Informe de Verificación medida preventiva Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.
- Memorando N° 4120-2-10546 del 10 de junio de 2014, Levantamiento Medida Preventiva.
- Concepto Técnico N° 8924 del 8 de junio de 2014, Levantamiento de Medida Preventiva.
- Auto N° 4867 del 30 de octubre de 2014, Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental.
- Citación para notificación personal del Auto N° 4867 del 30 de octubre de 2014, Oficio N° 4120-E2-62686 del 12 de noviembre de 2014 al Señor Luis Ricardo Montoya Jaramillo Solicitante.
- Citación para notificación personal del Auto N° 4867 del 30 de octubre de 2014, Oficio N° 4120-E2-62688 del 12 de noviembre de 2014 al Señor Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo Solicitante.
- Oficio N° 4120-E2-65957 del 26 de noviembre 2014 Notificación por aviso del Auto 4867 del 30 de octubre de 2014, al Solicitante Señor Luis Ricardo Montoya Jaramillo.
- Oficio N° 4120-E2-65958 del 26 de noviembre 2014 Notificación por aviso del Auto N° 4867 del 30 de octubre del 2014 al Solicitante Señor Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo.
- Radicación N°2015001780-2-000 del16 de enero de 2015, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Referencia Comunicación - Auto 4867 del 30 de octubre de 2014.
- Radicación N°2015001779-2-000 del16 de enero de 2015, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Referencia Comunicación - Auto 4867 del 30 de octubre de 2014.
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
- Constancia de suspensión de términos de los procesos sancionatorios resolución 18 del 9 de enero de 2015.

- Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria Radicación N° 2015004606-1-000 del 2 de febrero de 2015 Referencia: el cual nos informa unos tramites adelantados por la autoridad.
- Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Comunicación al Señor Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo, Referencia Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Comunicación al Señor Luis Ricardo Montoya Jaramillo, Referencia Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Comunicación a Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, Referencia Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Comunicación a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Referencia Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria Radicación N° 2015012630-1-000 del 10 de marzo de 2015 Referencia, el cual nos informa unos tramites adelantados por la autoridad.
- Memorando radicación N° 2016027455-3 del 2 de junio de 2016, Respuesta a memorando 2015061240-3-000 de noviembre 18 de 2015.
- Concepto Técnico N° 2616 del 1 de junio de 2016 Formulación de cargos dentro del proceso de investigación iniciado por medio del Auto 4867 del 30 de octubre de 2014.
- Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016, Por el cual se formula cargo único dentro de una investigación ambiental.
- Oficio N° 2016076011-2-001 del 17 de noviembre de 2016 Citación de Notificación Personal del Auto N° 5614 del 16 de noviembre del 2016 al Señor Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo Solicitante.
- Oficio N° 2016076011-2-002 del 17 de noviembre de 2016 Citación de notificación Personal del Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016 al Señor Luis Ricardo Montoya Jaramillo Solicitante.
- Notificación Personal del 1 de diciembre de 2016, Se notifica a la señora Ruby Patricia Rasmussen Paborn, en calidad de apodera de Luis Ricardo Montoya Jaramillo la decisión del Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016.
- Notificación Personal del 1 de diciembre de 2016, Se notifica a la señora Ruby Patricia Rasmussen Paborn, en calidad de apodera de Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo la decisión del Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016.
- Constancia Ejecutoria del Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016, quedo ejecutoriado el 2 de diciembre de 2016.
- Ruby Rasmussen Paborn Abogados Asociados Radicación N° 2016084013-1-000 del 15 de diciembre de 2016.
- Resolución Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas N° 85 del 13 de abril del 2000 Por medio de la cual se modifican los periodos contractuales dentro del contrato de concesión N° ID -09191 y se toman otras determinaciones.
- Auto 297 del 4 de febrero de 2016, Por el cual se ordena el archivo de un expediente.

- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Auto 872 del 22 de diciembre de 2010, Por el cual se remite por competencia un expediente al ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo.
- Certificado de la Agencia Nacional de Minería, Certificado de Registro Minero N° 09191 del 15 de diciembre de 2016 Contrato de Concesión.
- Poder Especial Abogados Asociados Ruby Rasmussen Paborn Referencia Expediente N° LAM5271 (s) Radicación N° 2017004927-1-000 del 24 de enero de 2017.
- Concepto Técnico N° 2245 del 7 de mayo de 2018, Solicitud de valoración de pruebas de radicación N° 2016084013-1-000 del 15 de diciembre de 2016.
- Auto 3459 del 27 de junio de 2018, Por el cual se abre a pruebas un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones.
- Notificación personal del Auto N° 3459 del 27 de junio de 2018, a la señora Ruby Patricia Rasmussen Paborn en calidad de apoderada de Luis Ricardo Montoya Jaramillo.
- Notificación personal del Auto N° 3459 del 27 de junio de 2018, a la señora Ruby Patricia Rasmussen Paborn en calidad de apoderada de Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo.
- Constancia Ejecutoria del Auto N° 3459 del 27 de junio de 2018, Quedo ejecutoriado el día 23 de julio de 2018.
- Ruby Rasmussen Paborn Abogados Asociados Radicación N° 2018098721-1-000 del 25 de julio de 2018.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM5271 (S) Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.- en el SAN0450-00-2018:

- Radicación N° 4120-E1-37190 del 26 de junio de 2012, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Asunto Afectación Recurso Flora.
- Informe Técnico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car Radicación N° 12121100870 del 19 de junio de 2012, Afectación Recurso Flora.
- Solicitud al Dr. Cesar Rincón Subdirector Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Oficio N°4120-E2-10528 del 5 de septiembre de 2014 Medida Preventiva.
- Memorando N° 4120-2-10546 del 10 de junio de 2014, Levantamiento Medida Preventiva.
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
- Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria Radicación N° 2015004606-1-000 del 2 de febrero de 2015 Referencia: el cual nos informa unos tramites adelantados por la autoridad.
- Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria Radicación N° 2015012630-1-000 del 10 de marzo de 2015 Referencia, el cual nos informa unos tramites adelantados por la autoridad.

- Memorando radicación N° 2016027455-3 del 2 de junio de 2016, Respuesta a memorando 2015061240-3-000 de noviembre 18 de 2015.
- Resolución Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas N° 85 del 13 de abril del 2000 Por medio de la cual se modifican los periodos contractuales dentro del contrato de concesión N° ID -09191 y se toman otras determinaciones.
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Auto 872 del 22 de diciembre de 2010, Por el cual se remite por competencia un expediente al ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo.
- Certificado de la Agencia Nacional de Minería, Certificado de Registro Minero N° 09191 del 15 de diciembre de 2016 Contrato de Concesión.
- Ruby Rasmussen Paborn Abogados Asociados Radicación N° 2018098721-1-000 del 25 de julio de 2018.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM5271(s) al SAN0450-00-2018:

- Concepto Técnico N° 1366 del 16 de agosto de 2012 LAM 5271 Verificación respecto a la queja formulada en el radicado N° 4120-E1-37190 de junio 26 de 2012.
- Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012, Por el cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones.
- Radicación N° 4120-E1-14713 del 25 de marzo de 2014, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Informe de Verificación medida preventiva Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.
- Concepto Técnico N° 8924 del 8 de junio de 2014, Levantamiento de Medida Preventiva.
- Auto N° 4867 del 30 de octubre de 2014, Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental.
- Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Concepto Técnico N° 2616 del 1 de junio de 2016 Formulación de cargos dentro del proceso de investigación iniciado por medio del Auto 4867 del 30 de octubre de 2014.
- Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016, Por el cual se formula cargo único dentro de una investigación ambiental.
- Auto 297 del 4 de febrero de 2016, Por el cual se ordena el archivo de un expediente.
- Concepto Técnico N° 2245 del 7 de mayo de 2018, Solicitud de valoración de pruebas de radicación N° 2016084013-1-000 del 15 de diciembre de 2016.
- Auto 3459 del 27 de junio de 2018, Por el cual se abre a pruebas un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM5271 (S) Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.- correspondiente al expediente permisivo LAM5271, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0450-00-2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM5271 (S) en el SAN0450-00-2018:

   - Radicación N° 4120-E1-37190 del 26 de junio de 2012, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Asunto Afectación Recurso Flora.
   - Informe Técnico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car Radicación N° 12121100870 del 19 de junio de 2012, Afectación Recurso Flora.
   - Solicitud al Dr. Cesar Rincón Subdirector Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Oficio N°4120-E2-10528 del 5 de septiembre de 2014 Medida Preventiva.
   - Memorando N° 4120-2-10546 del 10 de junio de 2014, Levantamiento Medida Preventiva.
   - Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
   - Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria Radicación N° 2015004606-1-000 del 2 de febrero de 2015 Referencia: el cual nos informa unos tramites adelantados por la autoridad.
   - Procuraduría 28 judicial II Ambiental y Agraria Radicación N° 2015012630-1-000 del 10 de marzo de 2015 Referencia, el cual nos informa unos tramites adelantados por la autoridad.
   - Memorando radicación N° 2016027455-3 del 2 de junio de 2016, Respuesta a memorando 2015061240-3-000 de noviembre 18 de 2015.
   - Resolución Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas N° 85 del 13 de abril del 2000 Por medio de la cual se modifican los periodos contractuales dentro del contrato de concesión N° ID -09191 y se toman otras determinaciones.
   - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Auto 872 del 22 de diciembre de 2010, Por el cual se remite por competencia un expediente al ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo.
   - Certificado de la Agencia Nacional de Minería, Certificado de Registro Minero N° 09191 del 15 de diciembre de 2016 Contrato de Concesión.

- Ruby Rasmussen Paborn Abogados Asociados Radicación N° 2018098721-1-000 del 25 de julio de 2018.

2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM5271 al SAN0450-00-2018:

- Concepto Técnico N° 1366 del 16 de agosto de 2012 LAM 5271 Verificación respecto a la queja formulada en el radicado N° 4120-E1-37190 de junio 26 de 2012.
- Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012, Por el cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones.
- Radicación N° 4120-E1-14713 del 25 de marzo de 2014, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Informe de Verificación medida preventiva Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012.
- Concepto Técnico N° 8924 del 8 de junio de 2014, Levantamiento de Medida Preventiva.
- Auto N° 4867 del 30 de octubre de 2014, Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental.
- Resolución 215 del 24 de febrero de 2015, Por la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- Concepto Técnico N° 2616 del 1 de junio de 2016 Formulación de cargos dentro del proceso de investigación iniciado por medio del Auto 4867 del 30 de octubre de 2014.
- Auto N° 5614 del 16 de noviembre de 2016, Por el cual se formula cargo único dentro de una investigación ambiental.
- Auto 297 del 4 de febrero de 2016, Por el cual se ordena el archivo de un expediente.
- Concepto Técnico N° 2245 del 7 de mayo de 2018, Solicitud de valoración de pruebas de radicación N° 2016084013-1-000 del 15 de diciembre de 2016.
- Auto 3459 del 27 de junio de 2018, Por el cual se abre a pruebas un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al apoderado debidamente constituido de la sociedad de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria o en su defecto al Representante Legal en la dirección que haya sido autorizada por la investigada en el expediente LAM 5271 (S) - Resolución 722 del 3 de septiembre de 2012., Señores Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo, y Luis Ricardo Montoya Jaramillo en Bogotá – D.C.

- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

- A la señora Luz Berenice Medina Moyano

- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de enero de 2019

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
FRANCISCO ARTIME GARCIA
DIONISIO
Contratista

Revisor / L□der
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
Contratista

Expediente SAN0450-00-2018
Fecha: 23 de enero de 2019

Proceso No.: 2019009944

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.